



**(\*1) DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR EL CAMBIO DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**

La asunción de la Presidencia de la Comisión de Selección de Contratación de Profesorado de Carácter Temporal por parte de D. Cristóbal J. Borrero Moro obedece al cese como Profesor, adscrito a la Universitat de València, de D. Juan Francisco Mestre Delgado; habiéndose constituido con antelación la Comisión para resolver el Concurso 4, plaza 2304-b; dictado el Listado provisional de admitidos y excluidos y comenzado el trabajo de baremación, conforme a la base 6.1.3 del citado Concurso; determinante de la no sustitución de dicha vacante.

**(\*2) DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES QUE JUSTIFICA LA EXPEDICIÓN DE ESTA NUEVA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS**

La Comisión ha sido consciente, con posterioridad a la expedición del Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de fecha 28 de julio de 2022, del hecho de que D. Luis Manent Alonso pagó la tasa exigida para poder participar en el Concurso fuera de plazo; concretamente en fecha 20 de julio de 2022. Lo cual es causa de exclusión número 14.

Circunstancia que debe ser notificada expresamente al citado concursante para que pueda ejercer su derecho de defensa.

CRISTOBAL  
JOSE|BORRERO|  
MORO

Firmado digitalmente por  
CRISTOBAL JOSE|BORRERO|  
MORO  
Fecha: 2022.09.26 10:21:07  
+02'00'

ROSA MARIA| Firmado digitalmente  
por ROSA MARIA|  
LAPIEDRA|ALCAMI  
LAPIEDRA|ALCAMI  
Fecha: 2022.09.26  
12:18:32 +02'00'

VOTO PARTICULAR que formula María José Alonso Mas al acuerdo adoptado por la Comisión de contratación de profesorado temporal el día 26 de septiembre de 2022, en relación con la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para las plazas 296 a y b, Profesor asociado.

Anticipo que lamento disentir de la opinión de mis colegas, en atención a las razones siguientes HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. El sistema informático de la Universidad sufrió una incidencia técnica que imposibilitó al concursante SR. Manent Alonso para presentar su solicitud el día 18 de julio de 2022, último día del plazo de presentación de instancias.

SEGUNDO. El día 19 de julio, ya vencido el plazo original de presentación de instancias, el Servicio de PDI emite nota técnica (sin que se nos haya facilitado el texto firmado) donde se indica que, en atención al art. 32-3, se prorroga hasta el día 20 de julio, a las 23.59 horas, el plazo para presentar la documentación. Se indicaba sin embargo que la ampliación del plazo sólo comprendería a los concursantes que hubieran ingresado la correspondiente tasa dentro del plazo original, esto es, antes de las 23.59 horas del día 18 de julio.

TERCERO. El SR. Manent presentó la documentación el día 20 de julio, habiendo verificado el pago de la tasa ese día; por lo que fue incluido en la lista provisional de excluidos. En el acuerdo hoy adoptado, se ratifica su exclusión.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las bases de la convocatoria vinculan a esta Comisión. Por ello, aunque entiendo desproporcionado y de dudosa legalidad la consideración como insubsanable del requisito del pago de las tasas dentro de plazo, cuando sin incidencia técnica de ningún tipo se ha producido este supuesto siempre he votado, como es lógico, a favor de la exclusión.

Ahora bien, este caso no es tan sencillo. Ante una incidencia técnica que además afectó al último día de presentación de instancias, el 19 de julio se habilitó, conforme al art. 32-4 de la Ley 39/2015, un plazo extraordinario para su presentación. Dicha ampliación, sin embargo, no afectó al pago de las tasas.

SEGUNDO. Vaya por delante que la Comisión está vinculada a las bases, pero no a una "nota técnica" cuya autoría se desconoce; o al menos, no se nos ha facilitado. Debe añadirse que la nota técnica, cualquiera que fuere su autoría, no se publicó en el mismo medio que la convocatoria. Pero, sobre todo, la misma no se expidió dentro del plazo de presentación de instancias, sino una vez vencido éste.

Si la incidencia técnica se hubiera producido por ejemplo el día 16 de julio, se hubiera prolongado hasta el día 19, y se hubiera comunicado la nota técnica a los concursantes el mismo día 16, éstos podrían haber acomodado su comportamiento a dicha nota técnica. Sin embargo, no fue así: Los concursantes afectados no pudieron acomodarse al contenido de la nota técnica dentro del plazo de presentación de instancias, porque la misma se emite después de su vencimiento. De esta manera, la nota técnica aplica con efecto retroactivo una causa de exclusión, de forma a mi juicio contraria a la seguridad jurídica y a la confianza legítima. El concursante conoce evidentemente el contenido del art. 32-3 de la Ley 39/2015, y pudo suponer que, ante una incidencia técnica, que afectaba, hay que insistir, al último día del plazo de presentación de instancias, se ampliaría el plazo de presentación, con todas sus consecuencias.

TERCERO. Por otra parte, no deja de tener lógica el argumento del concursante: Si se amplía para los afectados el plazo de presentación de instancias, ello debe hacerse con todas las consecuencias. Si el interesado que va a presentar la instancia el 18 de julio se encuentra con que no puede hacerlo, tiene su lógica que posponga el plazo de la tasa hasta tener claro que puede presentar su documentación; máxime, considerando que el sistema informático permite anexar documentos con posterioridad. Es decir, entra dentro de lo posible que el concursante, faltando unas horas para la finalización del día 18 de julio, intentara presentar la instancia, pensando proceder al pago de la tasa el mismo día y una vez registrada, y anexar el justificante dentro del mismo día, un poco después. De ahí que, aunque es cierto que la incidencia técnica afecta a la presentación de la documentación y no al pago de las tasas, considere excesivo proceder a la exclusión del concursante.

Las bases exigen que se pague la tasa dentro del plazo de presentación de instancias; pero para los afectados por la incidencia dicho plazo no podía finalizar el 18 de julio. Entiendo, hay que insistir, que las bases son de dudosa legalidad en el punto en que consideran insubsanable el pago de la tasa. Siendo así, y aun pudiéndose considerar la cuestión como discutible, dicha previsión de las bases debe interpretarse de la manera más restrictiva posible. Existiendo una duda, la misma debería resolverse a favor de la admisión del concursante.

Por último, reitero que siento profundamente discrepar del parecer de mis compañeros en la Comisión.

ALONSO MAS  
MARIA JOSEFA -  
24341432A

Firmado digitalmente por ALONSO  
MAS MARIA JOSEFA - 24341432A  
Fecha: 2022.09.26 10:51:28 +02'00'